

3. Cambios de categoría laboral y profesional.
4. Creación de nuevos puestos de trabajo.
5. Relación de trabajadores desplazados y previsiones de nuevos desplazamientos.
6. Horas extraordinarias realizadas por cada centro de trabajo.

b) Al final de cada trimestre:

1. Los contratos adjudicados, salvo considerados como reservados por la Empresa. Tipos de contrato y ocupación generada en la Empresa a lo largo de los mismos.
2. Facturación realizada.
3. Estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias.
4. Índices de siniestralidad, estudios periódicos del medio ambiente laboral y mecanismo de prevención que se utilizan.

c) Al final de cada semestre:

1. Situación de la Empresa respecto a Hacienda y la Seguridad Social.
2. Evolución detallada de la Masa Salarial.

d) Al final del ejercicio sobre:

1. Memoria, Balance, Cuenta de Resultados.
2. Previsiones para el nuevo ejercicio.
3. Resto de información facilitada a los accionistas.
4. Resto de información y actividades INI, INISEL, ETC.
5. Evolución general del sector informático.

e) Con carácter previo a su ejecución sobre:

1. Reestructuraciones totales o parciales, en general.
2. Traslado o ampliación de instalaciones.
3. Modificación del status jurídico de la Empresa.
4. Proceso de fusión o absorción.
5. Modificación de la actividad empresarial.
6. Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.
7. Información sobre sanciones impuestas por faltas muy graves.

ART. 58. Secciones Sindicales

Las Secciones Sindicales que hayan obtenido como mínimo un 10% de los miembros del Comité de Empresa de cada Centro de Trabajo, en las elecciones celebradas para representantes del personal o cuando posean una afiliación superior al 15% de la plantilla, podrán designar un Delegado Sindical, empleado en activo en la Empresa, como representante del Sindicato en aquel ámbito, con los mismos requisitos y garantías que los Delegados de Personal.

Las Secciones Sindicales gozarán de los mismos derechos que el Comité de Empresa.

Los miembros de las Secciones Sindicales dispondrán de permiso sin sueldo para asistir a Congresos y Asambleas a las que fueran reglamentariamente convocadas por las Centrales Sindicales u Organismos de la Administración en atención a su condición sindical sin más requerimiento que la previa notificación por parte del Delegado de la Sección Sindical.

A requerimiento de los trabajadores de la Empresa afiliados a los Sindicatos que tengan reconocida Sección Sindical, la Empresa descontará de la nómina mensual respectiva el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de Recursos Humanos un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, el Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

Las antedichas detracciones se efectuarán, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año, en la nómina regular mensual del empleado.

24698

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 603/1990, sobre abono de atrasos.

Ante la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), se ha interpuesto por don Alvaro Pérez Antona, recurso con número de autos 603/1990, sobre abono de atrasos.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el cumplimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 20 de septiembre de 1990.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

24699

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 601/1990, sobre abono de diferencias.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), se ha interpuesto por doña Carmen González Coloma y Pascua, recurso con número de autos 601/1990, sobre abono de diferencias.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 20 de septiembre de 1990.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

24700

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 594/1990, sobre abono de atrasos.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) se ha interpuesto por doña Angela Angulo del Hoyo recurso con número de autos 594/1990, sobre abono de atrasos.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posible interesados en el mantenimiento de la resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 20 de septiembre de 1990.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Varela.